



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE APRUEBAN DETERMINADOS PARÁMETROS DE LA SUBASTA PARA LA ADQUISICIÓN DEL GAS DE OPERACIÓN Y GAS TALÓN CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE JULIO DE 2010 Y EL 30 DE JUNIO DE 2011

La Orden ITC/3520/2009, de 28 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas para el año 2010 y se actualizan determinados aspectos relativos a la retribución de las actividades reguladas del sector gasista, estableció en su Disposición adicional cuarta "Adquisición de gas talón y gas de operación" que *"Los transportistas adquirirán anualmente el gas natural necesario para su autoconsumo (gas de operación) y para el nivel mínimo de llenado de los gasoductos de la red de transporte y de las plantas de regasificación (gas talón)".* Dicha disposición, en su punto 2, establece que *"Para la adquisición de dicho gas se organizará una subasta anual, cuyas reglas se establecerán por Resolución de la Secretaría de Estado de Energía".*

El 19 de mayo de 2008, el Secretario General de Energía dictó la Resolución por la que se establece el procedimiento general de subasta para la adquisición de gas natural destinado a la operación y al nivel mínimo de llenado de las instalaciones de transporte, regasificación y almacenamiento subterráneo. Dicha Resolución, en su artículo 6, establece que el Director General de Política Energética y Minas establecerá determinados aspectos relacionados con la subasta.

El 5 de mayo de 2010, el Director General de Política Energética y Minas dictó la Resolución por la que se establecen las reglas operativas para el desarrollo de la subasta para la adquisición del gas de operación y gas talón correspondiente al período comprendido entre el 1 de julio de 2010 y el 30 de junio de 2011, en la que se determinan, entre otros, las cantidades de gas talón a subastar, el precio mensual a aplicar a los suministros, la fecha de celebración de la subasta, así como el contrato tipo y las reglas de la subasta.



Visto lo anterior, en su virtud, resuelvo:

Primero. *Precio de la primera ronda*

El precio ofertado por la empresa organizadora de la subasta en la primera ronda de la subasta para la adquisición del gas de operación y gas talón correspondiente al período comprendido entre el 1 de julio de 2010 y el 30 de junio de 2011 será de 25 €/MWh.

Segundo. *Determinación del precio de rondas sucesivas*

En cada una de las rondas sucesivas el precio ofertado se disminuirá de acuerdo con la tabla que se incluye en el Anexo confidencial de esta Resolución.

Tercero. *Corrección de errores*

Advertidos errores en el texto de la Resolución de 5 de mayo de 2010, de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se establecen las reglas operativas para el desarrollo de la subasta para la adquisición del gas de operación y gas talón correspondiente al período comprendido entre el 1 de julio de 2010 y el 30 de junio de 2011, se procede a subsanarlos mediante las oportunas rectificaciones.

En el apartado tercero "*Precio a ofertar por los participantes en la subasta*", se substituye el texto:

"Las pujas que se realicen en las sucesivas rondas de la subasta se referirán al precio de suministro aplicable al mes de julio de 2010 (P_0 según la fórmula que se establece en el artículo siguiente), con cinco decimales y expresado en €/MWh."

por el siguiente:



“Las pujas que se realicen en las sucesivas rondas de la subasta se referirán al precio de suministro aplicable al mes de julio de 2010 (P_0 según la fórmula que se establece en el artículo siguiente), con dos decimales y expresado en €/MWh.”

En el apartado cuarto “Precio a aplicar al suministro” y en el Anexo 2 “Fórmula de Indexación”, se substituyen las definiciones de los términos T_n , T_0 y A_n por las siguientes:

“ T_n : Media del tipo de cambio \$/€ de los tres meses anteriores al de referencia.”

“ T_0 : Media del tipo de cambio \$/€ de los meses de marzo, abril y mayo de 2010.”

“ A_n : Modificación del precio como consecuencia de revisiones de los peajes, que se calculará de acuerdo a las siguientes fórmulas:

1) gas introducido por gasoducto:
$$A_n(\text{€} / \text{MWh}) = \frac{120 \times \Delta T_{rc}}{360}$$

2) gas introducido por planta de regasificación:

a. con destino a gas de operación:

$$A_n(\text{€} / \text{MWh}) = \frac{\Delta T_{fd}}{7500} + 10 \times \Delta T_{vd} + \frac{120 \times \Delta T_{fr}}{360} + 10 \times \Delta T_{vr} + \frac{120 \times \Delta T_{rc}}{360}$$

b. con destino a gas talón:
$$A_n(\text{€} / \text{MWh}) = \frac{\Delta T_{fd}}{7500} + 10 \times \Delta T_{vd}$$

Donde ΔT_{rc} , ΔT_{fd} , ΔT_{vd} , ΔT_{fr} y ΔT_{vr} son las variaciones del término de reserva de capacidad (en cts/kWh/día/mes), de los términos fijo y variable del peaje de descarga de buques (planta de Cartagena y expresados en €/buque y cts/kWh respectivamente) y de los términos fijo y variable del peaje de regasificación (en cts/kWh/día/mes y cts/kWh respectivamente), respecto a los valores vigentes en el momento de celebración de la subasta.”

En el Anejo 1, Anexo 2, apartado 2, se substituye la definición del término BR_0 por la siguiente:

“ BR_0 : Media de la cotización del crudo Brent correspondiente a los seis meses inmediatamente anteriores a junio de 2010, expresada en \$/barril.”



Cuarto. Coste imputable a la organización de la Subasta

El coste imputable a la organización de esta Subasta se establece en 150.000 euros. En el caso de que la subasta fuera suspendida, dicho coste tendrá carácter de gasto liquidable con cargo al sistema gasista.

Quinto. Notificación y publicación

Esta resolución se notificará a los representantes de la Comisión Nacional de Energía y a la entidad organizadora de la Subasta, para su comunicación a los participantes en la misma, con excepción del Anexo, que tendrá carácter confidencial.

Sexto. Efectos

La presente resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su notificación.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso de alzada ante el Sr. Secretario de Estado de Energía, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 19 de mayo de 2010

EL DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS

Fdo.: Antonio Hernández García